DICTAMEN No. 287

DOCTOR ERNESTO MARCOS EDELMANN, SECRETARIO DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR.

CERTIFICO: que el Consejo de Gobierno de este Tribunal, en sesión celebrada el día diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, adoptó el acuerdo que copiado literalmente dice así:
Número 65 Se da cuenta con consulta formulada por el Fiscal General de la República que es del tenor siguiente:
"Si el Fiscal puede delegar en el secretario de la Fiscalía Municipal la práctica de las diligencias de presentación de escritos, aceptar notificaciones, recibir despachos y cualquiera otra de mero trámite y que surtan los mismos efectos que si se realizaran por el Fiscal en los procesos civiles y de familia que se tramitan en los Tribunales Municipales Populares. Que esa delegación se haga mediante escrito presentado personalmente por el Fiscal y que pueda ser revocada en cualquier momento mediante los mismos requisitos. Para ello nos amparamos en lo que para los Auxiliares de Abogados establece el artículo 67 de la Ley de Procedimiento Civil, Administrativo y Laboral".
El Consejo, a propuesta del Presidente de la Sala de lo Civil y de lo Administrativo, acuerda evacuar la consulta en los términos del siguiente:
DICTAMEN No. 287
Si bien no existe en la Ley de Procedimiento Civil, Administrativo y Laboral precepto que faculte la delegación del Fiscal en un auxiliar, tampoco tiene su prohibición, por lo que en aras de facilitar el mejor funcionamiento de la Fiscalía, es dable admitir la facultad de la delegación fiscal en el secretario de la Fiscalía Municipal, habilitado al efecto y previamente puesto en conocimiento del Tribunal, para aquellas diligencias en los procesos civiles y de familia a que se refiere el artículo sesenta y siete de la Ley Procesal Civil vigente; dejando a salvo, desde luego, que en ningún caso pueda que éstas ser comprendida la entrega de actuaciones cuando el proceso así lo requiere, lo cual deberá entenderse expresamente con el Fiscal.